



Este motivo de denegación está basado en el artículo 12.1 del citado Decreto, modificado en este punto por la Disposición Adicional Tercera del Decreto 95/2011, de 27 de mayo, y quedando redactado como sigue;

“1. A los efectos del cumplimiento de la obligación de mantener durante un periodo de dos años la contratación subvencionada, en el supuesto de extinción del contrato indefinido subvencionado, la empresa beneficiaria está obligada a cubrir la vacante en un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, con un contrato indefinido que cumpla las condiciones exigibles por este Decreto para que pueda ser subvencionado”

A tal efecto, y con anterioridad a dictar la oportuna resolución, se le pone de manifiesto el procedimiento para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones y justificaciones que tenga por convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de diciembre de 2011. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo. Fdo.: Alberto Villafaina Vazquiáñez.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Modulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de marzo de 2012. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 7 de marzo de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º EI-2011-1724, relativo a subvención para el empleo indefinido. (2012080805)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia al interesado La Nueva Habana, SL, (Martín Carro Asociados), relativa al expediente EI-2011-1724, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“N.º Expediente: EI-2011-1724.

CIF/NIF: B06595276.

Asunto: Trámite de audiencia.

Examinada la solicitud de subvención por la contratación indefinida del trabajador/a D.ª Maury Miranda García, al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentada en fecha 03/03/2011, se des-



prende del estudio de la vida laboral del trabajador sustituto D. Fernando Alfonso Sánchez García que ha causado baja laboral el 20/10/2011, sin que se haya comunicado la citada incidencia ni se haya realizado su correspondiente sustitución en plazo, concurriendo motivo que puede fundamentar la denegación de la subvención solicitada.

A efectos del cumplimiento de mantener durante un periodo mínimo de tres años la contratación subvencionada, la empresa está obligada a cubrir las vacantes que se produzcan respecto a los trabajadores objeto de subvención.

Estos motivos de denegación están basados en los preceptos legales que se indican a continuación:

- “1. A los efectos del cumplimiento de la obligación de mantener durante un periodo mínimo de tres años la contratación subvencionada, en el supuesto de extinción del contrato indefinido subvencionado, la empresa beneficiaria está obligada a cubrir la vacante en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, con un contrato indefinido que cumpla las condiciones exigibles por este Decreto para que pueda ser subvencionado, de acuerdo con las siguientes condiciones:
- a) La jornada laboral deberá ser, al menos, igual que la del contrato objeto de subvención al que sustituye, ya sea por uno o dos contratos indefinidos con una jornada mínima del 50%, este porcentaje mínimo no será de aplicación a las ayudas al amparo del Programa II.
 - b) La sustitución podrá realizarse por un contrato de trabajo que se haya iniciado como máximo dos meses antes de la fecha de baja del contrato que se pretende sustituir, siempre que no sea anterior al inicio de la contratación subvencionada.
 - c) La extinción del contrato deberá ser comunicada al órgano gestor de la ayuda en un plazo de quince días desde la fecha de baja en la Seguridad Social aportando en el plazo de un mes desde el alta en la Seguridad Social del trabajador sustituido la documentación correspondiente.”

A tal efecto, y con anterioridad a dictar la oportuna resolución, se le pone de manifiesto el procedimiento para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones y justificaciones que tenga por convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 3 de febrero de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo. Fdo.: Francisco Manuel Fernández Leal.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Modulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de marzo de 2012. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.